

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-699-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, con referencia **AA-001-01-02-15-05**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos, Egresos a los Recursos Financieros provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), ejecutado por la Alcaldía de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Concluir sobre la razonabilidad con que se presenta el estado financiero de ingresos y gastos provenientes de las Transferencias Municipales del Gobierno Central, en el marco legal de las Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; **b)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistemas de administración previstas en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y el Manual de Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua (ALMA) y en todo aquello relacionado con las actividades de Administración Financiera y en lo específico a las Transferencias Municipales; y, **c)** Identificar a servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Que los ingresos y egresos presentados por la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-699-16

Dirección Financiera, que corresponden a los recursos financieros provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad patrimonial de la Alcaldía de Managua; **2)** El sistema de administración prevista en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Norma y Sistema de Control Interno de la Alcaldía de Managua, y en todo aquello relacionado con las actividades de Administración Financiera se cumplió de manera razonable; y, **3)** No se determinaron irregularidades administrativas que pudieran conllevar responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, con referencia **AA-001-01-02-15-05**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos, Egresos a los Recursos Financieros provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), ejecutado por la Alcaldía de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. La Presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Siete (987) de las nueve de la mañana del día uno de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dra. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramirez
Miembro Suplente del Consejo Superior